

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00371-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY –JFK COOPERATIVA FINANCIERA-** contra de **MARÍA ISABEL VÁSQUEZ MONSALVE** y **WILSON ALEXANDER MONTAÑA SANABRIA** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por **\$1.257.004,00 M/cte.** por concepto del capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 24 de julio de 2019 y el 24 de febrero de 2020 incorporado en el pagaré número 0672620 aportado como base de la acción.

b).- Por **\$4.979.957,00 M/cte.** por concepto capital acelerado incorporado en el pagaré número 0672620 aportado como base de la acción..

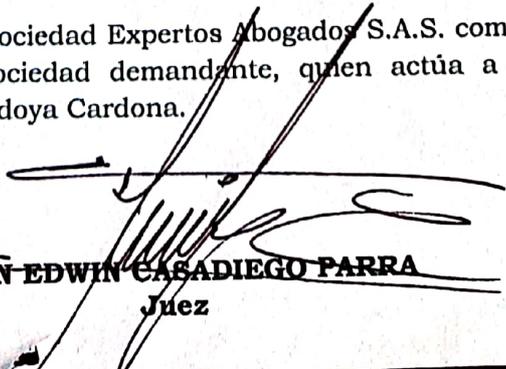
c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en los literales **a** y **b** liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde la fecha en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

Se reconoce a la sociedad Expertos Abogados S.A.S. como endosatario en procuración de la sociedad demandante, quien actúa a través de la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona.

NOTIFÍQUESE.


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez